

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION:	198074089002-2020-00108--00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS	MILLER MENDEZ SANCHEZ y AIDA LILIANA MUNOZ LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Timbío, Cauca, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario para resolver la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Bajo el anterior derrotero normativo, teniendo en cuenta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago el 11 de diciembre del año 2020, en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A y en contra de los señores MILLER MÉNDEZ SÁNCHEZ y AIDA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, a quienes aún no se les notificado, ni se ha acreditado el registro de la medida cautelar decretada, se dará aplicación a la precitada norma y se aceptará el retiro de la demanda.

Corolario de lo antedicho, se dispondrá el archivo del proceso previa entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por el **BANCO BBVA S.A.** contra **MILLER MÉNDEZ SÁNCHEZ** y **AIDA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-51634 de propiedad de los señores

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00108--00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS	MILLER MENDEZ SANCHEZ y AIDA LILIANA MUNOZ LOPEZ

MILLER MÉNDEZ SÁNCHEZ y AIDA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 12.257.079 y No. 25.593.808, respectivamente, bien ubicado en la carrera 21 No. 17-43-47, área urbana del municipio de Timbío-Cauca

TERCERO: AUTORIZAR la ENTREGAR de la demanda y sus anexos al apoderado demandante, en caso de que los hubiese allegado en físico.

CUARTO: ARCHIVAR la presente demanda, previa **CANCELACIÓN** de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUNOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 004.

Hoy 18 de enero de 2020

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria